

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAuto No. 090

(02 MAY 2024)

"Por medio del cual se niega una solicitud de suspensión de una sustracción temporal dentro del expediente SRF-635 y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, esta Cartera Ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 0,302 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca); de la misma manera, se realizó la sustracción temporal, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, de un área de 0,338 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca), según solicitud efectuada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7.

Que con radicado No. 2024E1001003 del 11 de enero de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, solicitó a este despacho la suspensión del conteo del término de la sustracción temporal otorgada con Resolución No. 11150 del 20 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que ante la ANLA se encuentra en trámite solicitud de modificación de la licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que con radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, presentó, para su evaluación, Plan de Restauración Ecológica para la compensación de la sustracción definitiva, y Plan de Rehabilitación y Recuperación para la sustracción temporal.



"Por medio del cual se niega una solicitud de suspensión de una sustracción temporal dentro del expediente SRF-635 y se toman otras determinaciones"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023**, por medio de la cual se realizó la sustracción definitiva de un área de 0,302 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca); de la misma manera, se realizó la sustracción temporal, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, de un área de 0,338 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca), según solicitud efectuada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo a los derechos y obligaciones derivados del mencionado instrumento de manejo ambiental, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, con radicado 2024E1001003 del 11 de enero de 2024, solicitó a este despacho la suspensión del término de vigencia de la sustracción temporal otorgada, argumentando que se encuentra en trámite la modificación de la licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Sobre el particular, ha de decirse que en lo que respecta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dicha entidad fue creada en virtud de lo normado en el Decreto 3573 de 2011, con autonomía administrativa y financiera y sin personería jurídica, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza.

"Por medio del cual se niega una solicitud de suspensión de una sustracción temporal dentro del expediente SRF-635 y se toman otras determinaciones"

Con la Ley 1444 de 2011 se asignaron al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las funciones que la Ley 199 de 1993 y la Ley 388 de 1997 le asignaron al Ministerio de Ambiente.

A través del Decreto 3570 de 2011, se reestructuró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integró el sector administrativo del ambiente y el desarrollo sostenible, en donde se le asignó, entre otras, la función de Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes.

Por último, el Decreto 1682 de 2017 modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se determinaron las funciones de sus dependencias.

En virtud de lo anteriormente narrado, se observa que los trámites adelantados ante ANLA, son independientes a los trámites adelantados ante esta cartera ministerial, propiamente, ante esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Así las cosas, para este despacho no cuenta con sustento suficiente la petición de suspensión del término de vigencia de la sustracción temporal, elevada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, con radicado 2024E1001003 del 11 de enero de 2024, teniendo en cuenta que, en su debida oportunidad, el interesado pudo hacer uso de los recursos ordinarios para atacar el contenido del artículo 2 de la Resolución 1115 del 20 de octubre de 2023, con el fin que el término de vigencia quedara supeditado a la expedición de la correspondiente Licencia Ambiental por parte de la ANLA.

En ese sentido, este despacho habrá de negar la petición de suspensión del término de vigencia de la sustracción temporal, de conformidad con lo narrado en líneas anteriores.

Por último, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de evaluación técnica por parte de este despacho del Plan de Restauración Ecológica para la compensación de la sustracción definitiva, y Plan de Rehabilitación y Recuperación para la sustracción temporal, ordenará al área técnica que realice la correspondiente evaluación del radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de suspensión del término de vigencia de la Sustracción Temporal de un área 0,338 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora





"Por medio del cual se niega una solicitud de suspensión de una sustracción temporal dentro del expediente SRF-635 y se toman otras determinaciones"

Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca), solicitada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, bajo el radicado 2024E1001003 del 11 de enero de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente instrumento.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, ha de advertirse a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, que el término de vigencia de la mencionada sustracción temporal no sufre modificación alguna.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR al área técnica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que realice la evaluación técnica del radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

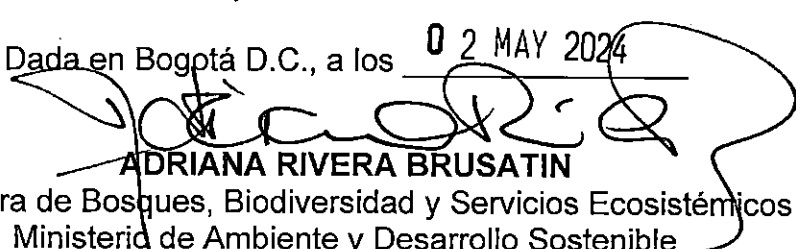
ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

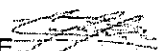
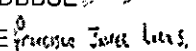
ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 MAY 2024


ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE 
Auto:	"Por medio del cual se niega una solicitud de suspensión de una sustracción temporal dentro del expediente SRF-635 y se toman otras determinaciones"
Expediente	SRF 635
Solicitante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP – NIT 901.030.996 –7
Proyecto:	Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza